



La movilidad
es de todos

ISO 9001:2015



Para contestar cite:
Radicado MT No.: 20191340273621



13-06-2019

Bogotá D.C., 13-06-2019

Señor
LUIS MEDARDO CERA OROZCO
oficina1970@hotmail.com

Asunto: Tránsito. Registro de Maquinaria.

En atención al radicado No. 20193110068492 del 27 de mayo de 2019, esta Oficina Asesora de Jurídica se pronuncia en los siguientes términos:

PETICIÓN

"(...) respetuosamente solicito me informen si hay una directiva para matricular maquinaria amarilla que no está contemplada en las subpartidas de la resolución 0001068 de 2015. Los organismos de tránsito no tienen claro este concepto y exigen GPS o creación de importador ocasional."

MARCO NORMATIVO Y CONCEPTO

Sea lo primero señalar que de conformidad con el artículo 8 del Decreto 087 del 17 de enero de 2011 modificado por el Decreto 1773 de 2018, son funciones de la oficina asesora de jurídica de éste Ministerio las siguientes:

"8.1. Asesorar y asistir al Ministro y demás dependencias del Ministerio en la aplicación e interpretación de las normas constitucionales y legales.

(...)

8.7. Atender y resolver las consultas y derechos de petición relacionados con las funciones de la oficina, presentados ante el Ministerio por personas de carácter público o privado".

Significa lo anterior que sus funciones son específicas no siendo viable entrar a analizar un caso en concreto por lo que, este Despacho se referirá de manera general y en lo que le compete al tema objeto de consulta, así:

El Decreto 723 de 2014 *"por el cual se establecen medidas para regular, registrar y controlar la importación y movilización de la maquinaria clasificable en las subpartidas 8429.11.00.00, 8429.19.00.00, 8429.51.00.00, 8429.52.00.00, 8429.59.00.00, 8431.41.00.00, 8431.42.00.00 y 8905.10.00.00 del Arancel de Aduanas y se dictan otras disposiciones"*

"Artículo 6°. Registro de la maquinaria. Toda la maquinaria clasificable en las subpartidas 8429.11.00.00, 8429.19.00.00, 8429.51.00.00, 8429.52.00.00, 8429.59.00.00 y 8905.10.00.00, que se encuentre e ingrese al territorio colombiano,

Avenida La Esperanza (Calle 24) No. 62-49, Complejo Empresarial Gran Estación II, Costado Esfera, Pisos 9 y 10, Bogotá Colombia. Teléfonos: (57+1) 3240800 (57+1) 4263185

<http://www.mintransporte.gov.co> - PQRS-WEB: <http://gestiondocumental.mintransporte.gov.co/pqr/>

Atención al Ciudadano: Sede Central Lunes a Viernes de 8:30 a.m. - 4:30 p.m., línea Gratuita Nacional 018000112042. Código Postal 111321



**La movilidad
es de todos** **Mintransporte**



Para contestar cite:
Radicado MT No.: 20191340273621



13-06-2019

deberá registrarse obligatoriamente en el registro de Maquinaria, del Registro Único Nacional de Tránsito (RUNT).

La maquinaria antes descrita, de manera previa a su inclusión en el Registro Único Nacional de Tránsito (RUNT), deberá tener incorporado de manera permanente y en funcionamiento, un sistema de posicionamiento global (GPS) u otro dispositivo de seguridad y monitoreo electrónico, que permita la localización de la maquinaria y la verificación por parte de las autoridades de control."

La Resolución 1068 del 23 de abril de 2015 del Ministerio de Transporte "por medio de la cual se reglamenta el Registro Nacional de Maquinaria Agrícola Industrial y de Construcción Autopropulsada y se dictan otras disposiciones", establece:

"Artículo 5°. Cargue de la información de maquinaria agrícola, industrial y de construcción autopropulsada al Sistema RUNT. Los fabricantes, ensambladores e importadores de la maquinaria agrícola industrial y de construcción autopropulsada que haya sido fabricada, importada o ensamblada en el país a partir de la fecha de entrada en vigencia del Decreto número 019 de 2012, tienen la obligación de realizar previo al registro, el cargue de la información del detalle de la maquinaria al Sistema RUNT. (resaltado fuera de texto)

Parágrafo 1°. Sin perjuicio de la obligación descrita en el presente artículo, se autoriza a los propietarios de los equipos de la maquinaria agrícola, industrial y de construcción autopropulsada, importada con anterioridad a la entrada en vigencia del Decreto número 019 de 2012 para que realicen el cargue masivo de la información del detalle de los equipos al Sistema RUNT, de acuerdo con los estándares y protocolos definidos por la Dirección de Transporte y Tránsito.

Artículo 6°. Cargue de información de maquinaria perteneciente a las subpartidas 8429.11.00.00, 8429.19.00.00, 8429.51.00.00, 8429.52.00.00, 8429.59.00.00 y 8905.10.00.00 al Sistema RUNT. Para efectos de llevar a cabo el cargue del detalle de la maquinaria en el Sistema RUNT, los propietarios, poseedores y/o locatarios, fabricantes, ensambladores e importadores de maquinaria perteneciente a las subpartidas 8429.11.00.00, 8429.19.00.00, 8429.51.00.00, 8429.52.00.00, 8429.59.00.00 y 8905.10.00.00, deberán llevar a cabo el siguiente procedimiento, según la fecha de importación del equipo al país:

• Los fabricantes, ensambladores e importadores que hayan importado maquinaria perteneciente a las subpartidas 8429.11.00.00, 8429.19.00.00, 8429.51.00.00, 8429.52.00.00, 8429.59.00.00 y 8905.10.00.00, a partir de la vigencia de la expedición del Decreto número 2261 de 2012, tienen la obligación de realizar el cargue de la información del detalle de la maquinaria al Sistema RUNT y contar previo al cargue con un Sistema de Posicionamiento Global (GPS) u otro dispositivo de seguridad y monitoreo electrónico.

• Los propietarios, poseedores y/o locatarios, fabricantes, ensambladores e importadores de los equipos de la maquinaria perteneciente a las subpartidas 8429.11.00.00, 8429.19.00.00, 8429.51.00.00, 8429.52.00.00, 8429.59.00.00 y 8905.10.00.00, importada al país con anterioridad a la entrada en vigencia del Decreto número 2261 de 2012, podrán hacer el cargue de la información del detalle a través del organismo de tránsito, mediante la presentación del Formulario de Declaración de Propiedad de maquinaria anexo a la presente resolución y copia de la



ISO 9001:2015



Certificado No. SC 201705012 A

Para contestar cite:

Radicado MT No.: 20191340273621



13-06-2019

certificación de instalación de GPS emitida por un proveedor autorizado por la Policía Nacional.

Para este cargue las personas naturales y/o jurídicas que ostenten la calidad de propietarios de los equipos, podrán hacerlo registrándose en el Sistema RUNT como importadores ocasionales.

Parágrafo. Sin perjuicio de la obligación que tienen los fabricantes, ensambladores, importadores, se autoriza a los propietarios de los equipos de la maquinaria perteneciente a las subpartidas 8429.11.00.00, 8429.19.00.00, 8429.51.00.00, 8429.52.00.00, 8429.59.00.00 y 8905.10.00.00, para que realicen el cargue masivo de la información del detalle de los equipos al Sistema RUNT, de acuerdo con los estándares y protocolos definidos por la Dirección de Transporte y Tránsito.

Artículo 7°. Registro inicial de la maquinaria. Para llevar a cabo el registro inicial de la maquinaria agrícola, industrial y de construcción autopropulsada en el Registro Nacional de Maquinaria Agrícola y de Construcción Autopropulsada en vigencia del Decreto número 019 de 2012 en el Sistema RUNT, el propietario debe presentar ante el Organismo de Tránsito, formato de solicitud de trámite de maquinaria, declaración de importación, factura de compra de la maquinaria, y acreditación del pago de los derechos que se causen por el trámite.

Parágrafo 1°. Para efectuar el registro de la maquinaria existente en el país antes de la entrada en vigencia del Decreto número 019 de 10 de 2012 en el Sistema RUNT, el propietario o poseedor, deberá presentar ante el Organismo de Tránsito, formato de solicitud de trámite de maquinaria y copia de la declaración de importación o copia de la factura de compra de la maquinaria, el Formulario de Declaración de Propiedad del equipo y acreditación del pago de los derechos que se causen por el trámite.

Artículo 8°. Registro inicial de maquinaria perteneciente a las subpartidas 8429.11.00.00, 8429.19.00.00, 8429.51.00.00, 8429.52.00.00, 8429.59.00.00 y 8905.10.00.00 en el Sistema RUNT. Con el fin de llevar a cabo el registro del equipo en el Sistema RUNT, los propietarios o poseedores y/o locatarios deben llevar a cabo el siguiente procedimiento, según la fecha de importación del equipo al país:

- Los propietarios de los equipos de maquinaria perteneciente a las subpartidas 8429.11.00.00, 8429.19.00.00, 8429.51.00.00, 8429.52.00.00, 8429.59.00.00 y 8905.10.00.00 que las hayan importado al país a partir de la vigencia del Decreto número 2261 de 2012, deberán llevar a cabo el registro de los equipos en el Sistema RUNT, presentando copia de la declaración de importación y original de la factura de compra de la maquinaria.*

El organismo de tránsito procederá a verificar, confrontar y validar la información contenida en el formato de solicitud de trámite de maquinaria, con la información cargada previamente en el Sistema RUNT por el fabricante, ensamblador o importador, copia de la certificación de instalación de GPS y expedirá la Tarjeta de Registro.

- Los propietarios o poseedores y/o locatarios de la maquinaria pertenecientes a las subpartidas 8429.11.00.00, 8429.19.00.00, 8429.51.00.00, 8429.52.00.00, 8429.59.00.00 y 8905.10.00.00, importada al país con anterioridad a la entrada en vigencia del Decreto 2261 de 2012, deberán presentar copia de la declaración de importación o copia de la factura de compra de la maquinaria y diligenciar el Formulario*

*Avenida La Esperanza (Calle 24) No. 62-49, Complejo Empresarial Gran Estación II, Costado Esfera, Pisos 9 y 10, Bogotá Colombia. Teléfonos: (57+1) 3240800 (57+1) 4263185
<http://www.mintransporte.gov.co> - PQRS-WEB: <http://gestiondocumental.mintransporte.gov.co/pqr/>
Atención al Ciudadano: Sede Central Lunes a Viernes de 8:30 a.m. - 4:30 p.m., Línea Gratuita Nacional 018000112042. Código Postal 111321*



La movilidad
es de todos

Mintransporte

ISO 9001:2015



Certificado No. SG 201700012 A

Para contestar cite:

Radicado MT No.: 20191340273621



13-06-2019

de Declaración de Propiedad del equipo para el registro de la maquinaria, anexo a la presente resolución. En este caso, el trámite de cargue de la información del detalle al Sistema RUNT y registro del equipo, podrá surtirse en un mismo momento.

En este caso, el organismo de tránsito confrontará la información reportada en el Formulario de Declaración de Propiedad, requerirá el formulario único de trámites de maquinaria, copia de la certificación de instalación de GPS y expedirá la Tarjeta de Registro.

Parágrafo 1°. El proveedor de este sistema de monitoreo, debe inscribirse en el Registro Nacional de Personas Naturales y Jurídicas, Públicas o Privadas que Prestan Servicios al Sector Público del Sistema RUNT.

Parágrafo 2°. Tratándose de maquinaria adquirida bajo las modalidades de leasing financiero, arrendamiento operativo y/o renting, la obligación del registro que corresponde a los propietarios de la maquinaria referida en la presente resolución, se entenderán a cargo del locatario. Esto sin perjuicio de la obligación que le asiste a las compañías de leasing de garantizar el suministro y la suscripción de documentos para la realización de los respectivos trámites.

Artículo 9°. Plazo para el cargue, registro y expedición de la guía de movilización de maquinaria. A partir de la entrada en vigencia de la presente resolución, los fabricantes, ensambladores, importadores, propietarios, poseedores y/o locatarios de la maquinaria perteneciente a las subpartidas 8429.11.00.00, 8429.19.00.00, 8429.51.00.00, 8429.52.00.00, 8429.59.00.00 y 8905.10.00.00 del arancel de aduanas, tendrán seis (6) meses contados a partir de la publicación de la presente resolución, para instalar el Sistema de Posicionamiento Global (GPS) u otro dispositivo de seguridad y monitoreo electrónico, realizar el registro ante los organismos de tránsito y obtener y portar la Guía de Movilización o Tránsito de la Maquinaria. (resaltado fuera de texto)

(...)

Artículo 38. Derogatorias. La presente resolución deroga la Resolución números 12335 de 2012, 210 de 2013, 1873 de 2013, 1874 de 2013, 3157 de 2014, 4430 de 2014, así como los artículos 1°, 2° y 4° de la Resolución número 5625 de 2009.

(...)

Artículo 39. La presente resolución rige a partir de la fecha de publicación." (resaltado fuera de texto).

Ahora bien, frente al interrogante planteado en su escrito, es pertinente manifestar que el artículo 6 del Decreto 723 de 2014, estableció que toda la maquinaria clasificable en las subpartidas 8429.11.00.00, 8429.19.00.00, 8429.51.00.00, 8429.52.00.00, 8429.59.00.00, 8431.41.00.00, 8431.42.00.00 y 8905.10.00.00 del Arancel de Aduanas, que se encuentre e ingrese al territorio colombiano deberá registrarse obligatoriamente en el registro de maquinaria, del Registro Único Nacional de Tránsito (RUNT) y de manera previa a su inclusión en el Registro Único Nacional de Tránsito (RUNT) deberá tener incorporado de manera permanente y en funcionamiento, un sistema de posicionamiento global (GPS) u otro dispositivo de seguridad y monitoreo electrónico, que permita la localización de la maquinaria y la verificación por parte de las autoridades de control.

Aunado a lo anterior, vale precisar que el registro de maquinaria está reglamentado mediante la Resolución 0001068 de 2015 expedida por el Ministerio de Transporte, citada también en su escrito de consulta, estableciendo en el artículo 9° ibídem un plazo de seis

Avenida La Esperanza (Calle 24) No. 62-49, Complejo Empresarial Gran Estación II, Costado Esfera, Pisos 9 y 10, Bogotá Colombia. Teléfonos: (57+1) 3240800 (57+1) 4263185

<http://www.mintransporte.gov.co> - PQRS-WEB: <http://gestiondocumental.mintransporte.gov.co/pqr/>

Atención al Ciudadano: Sede Central Lunes a Viernes de 8:30 a.m. - 4:30 p.m., línea Gratuita Nacional 018000112042. Código Postal 111321



Para contestar cite:
Radicado MT No.: 20191340273621



13-06-2019

meses contados a partir de la publicación, es decir a partir del 23 de abril de 2015 fecha en la cual fue publicada en el Diario Oficial número 49.491, para que los fabricantes ensambladores, importadores, propietarios, poseedores y/o locatarios de la maquinaria perteneciente a las subpartidas 8429.11.00.00, 8429.19.00.00, 8429.51.00.00, 8429.52.00.00, 8429.59.00.00 y 8905.10.00.00 del arancel de aduanas, procedieran a instalar el Sistema de Posicionamiento Global (GPS) u otro dispositivo de seguridad y monitoreo electrónico, realizar el registro ante los organismos de tránsito y obtener y portar la Guía de Movilización o Tránsito de la Maquinaria.

Así las cosas, la instalación del Sistema de Posicionamiento Global (GPS) u otro dispositivo de seguridad y monitoreo electrónico, aplica a la maquinaria registrada en las subpartidas 8429.11.00.00, 8429.19.00.00, 8429.51.00.00, 8429.52.00.00, 8429.59.00.00 y 8905.10.00.00 del arancel de aduanas.

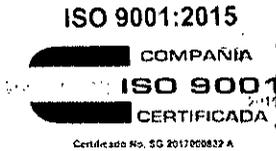
De otro lado, el artículo 7 de la Resolución 1068 de 2015 del Ministerio de Transporte, establece que para llevar a cabo el registro inicial de la maquinaria agrícola, industrial y de construcción autopropulsada en el Registro Nacional de Maquinaria Agrícola y de Construcción Autopropulsada en vigencia del Decreto 019 de 2012 en el Sistema RUNT, el propietario debe presentar ante el Organismo de Tránsito, formato de solicitud de trámite de maquinaria, declaración de importación, factura de compra de la maquinaria, y acreditación del pago de los derechos que se causen por el trámite y para efectuar el registro de la maquinaria existente en el país antes de la entrada en vigencia del Decreto 019 de 2012 en el Sistema RUNT, el propietario o poseedor, deberá presentar ante el Organismos de Tránsito, formato de solicitud de trámite de maquinaria y copia de la declaración de propiedad del equipo y acreditación del pago de los derechos que se causen por el trámite.

Por lo anteriormente expuesto, es pertinente manifestar que debe tener presente quién y cómo se realizó el cargue de la información en el RUNT de la maquinaria (Los fabricantes, ensambladores e importadores o propietarios, poseedores o locatarios) de conformidad con las normas expuestas en el presente escrito, si: 1) como maquinaria Agrícola, industrial y de construcción autopropulsada o, 2) como maquinaria clasificable en las subpartidas 8429.11.00.00, 8429.19.00.00, 8429.51.00.00, 8429.52.00.00, 8429.59.00.00 y 8905.10.00.00 del arancel de aduanas, para determinar que normatividad le aplica.

Ahora bien, frente al tema del importador ocasional, se dará traslado a la Dirección de Transporte y Tránsito para que se pronuncie al respecto.

Finalmente, es pertinente manifestar que para el Registro de Maquinaria Agrícola, Industrial y de Construcción Autopropulsada – RNMA y de exigencia de facturas, la Directora de Transporte y Tránsito expidió para los Organismos de Tránsito la circular No. 20154010239901 del 15 de junio de 2015 que se anexa. No obstante, esta entidad no ha expedido Circular o Directiva que exija la instalación del Sistema de Posicionamiento Global para matricular maquinaria que no esté registrada en las subpartidas.

En los anteriores términos se absuelve de forma abstracta el objeto de consulta, concepto que se emite dentro del término de treinta (30) días hábiles, de conformidad con lo



Para contestar cite:
Radicado MT No.: 20191340273621



13-06-2019

preceptuado en el artículo 14 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, sustituido por el artículo 1 de la Ley 1755 del 30 de junio de 2015, y tiene el alcance de que trata el artículo 28 del CPACA, en consecuencia no son de obligatorio cumplimiento ni tienen efectos vinculantes.

Cordialmente,

SOL ÁNGEL CALA ACOSTA
Jefe Oficina Asesora de Jurídica (E)

Anexo: Circular 20154010239901 del 15 de julio de 2015 en Dos (2) folios.

Proyectó: Amparo Ramírez Cruz - Abogada Grupo Conceptos y Apoyo Legal
Revisó: Dora Inés Gil La Rotta - Coordinadora Grupo Conceptos y Apoyo Legal
Fecha de elaboración: 10-06 2019 / Número de radicado que responde: *20193110068492* Tipo de respuesta Total (xx) Parcial ()



NIT.899.999.055-4



Para contestar cite:
Radicado MT No.: 20154010239901



15-07-2015

Bogotá D.C., 15-07-2015

Señores
ORGANISMOS DE TRÁNSITO A NIVEL NACIONAL
Ciudad

Asunto: Registro de Maquinaria Agrícola, Industrial y de Construcción Autopropulsada - RNMA y exigencia de facturas.

Como es de conocimiento general, el Ministerio de Transporte expidió el 22 de abril de 2015 la Resolución 1068 "Por medio de la cual se reglamenta el Registro Nacional de Maquinaria Agrícola Industrial y de Construcción Autopropulsada y se dictan otras disposiciones", con el fin de normalizar la operación del este registro y como quiera que se vienen recibiendo reiteradas quejas por parte de los importadores quienes manifiestan que algunos Organismos de Tránsito rechazan la matrícula de maquinaria industrial, agrícola y de construcción autopropulsada en razón a la diferencia observada en la partida arancelaria de la Declaración de Importación, con la clasificación de la maquinaria ingresada en el sistema RUNT por su importador, esta Dirección se permite hacer las siguientes precisiones:

1. Las autoridades aduaneras, de comercio exterior y de transporte, atienden diferente normatividad frente a la clasificación de los vehículos que ingresan y son matriculados en el país. La DIAN clasifica los vehículos conforme a criterios del Estatuto Tributario y normas de comercio internacional, en tanto que el Ministerio de Transporte lo hace según el Código Nacional de Tránsito y otras reglamentarias, atendiendo características técnicas, configuración y condiciones de movilización, entre otros criterios.

Dado lo anterior, para efectos de realizar la matrícula de maquinaria agrícola, industrial o de construcción autopropulsada, el Organismo de Tránsito deberá atender la clasificación y características técnicas de identificación del equipo de conformidad con las disposiciones del Código Nacional de Tránsito y las normas reglamentarias.

2. El Registro Único Nacional de Tránsito "RUNT" incorporó por mandato de la Ley 1005 de 2006 el Registro Nacional de Maquinaria Agrícola, Industrial y de Construcción Autopropulsada, el cual se encuentra reglamentado por el Resolución 1068 de 2015 y la Resolución 1155 de 2014.

Dentro de los aspectos reglados en las citadas normas se encuentran los requisitos para la matrícula de la maquinaria ante los Organismos de Tránsito del país así:

"ARTÍCULO 7. Registro inicial de la maquinaria. Para llevar a cabo el registro inicial de la maquinaria agrícola, industrial y de construcción autopropulsada en el Registro Nacional de Maquinaria Agrícola, Industrial y de Construcción Autopropulsada en vigencia del Decreto 019 de 2012 en el Sistema RUNT, el propietario debe presentar ante el Organismo de Tránsito, formato de solicitud de trámite de maquinaria,

Para contestar cite:

Radicado MT No.: 20154010239901



15-07-2015

declaración de importación, factura de compra de la maquinaria y acreditación del pago de los derechos que se causen por el trámite.

Parágrafo 1: Para efectuar el registro de la maquinaria existente en el país antes de la entrada en vigencia del Decreto 019 de 2012 en el sistema RUNT, el propietario o poseedor, deberá presentar ante el Organismo de Tránsito, formato de solicitud de trámite de maquinaria y copia de la declaración de importación o copia de la factura de compra de la maquinaria, el Formulario de Declaración de Propiedad del equipo y acreditación del pago de los derechos que se causen por el trámite."

En este mismo sentido el Artículo 8 de la citada resolución establece:

"ARTÍCULO 8. *Registro inicial de maquinaria perteneciente a las subpartidas 8429.11.00.00, 8429.19.00.00, 8429.51.00.00, 8429.52.00.00, 8429.59.00.00 y 8905.10.00.00 en el sistema RUNT.* Con el fin de llevar a cabo el registro del equipo en el sistema RUNT, los propietarios o poseedores y/o locatarios deben llevar a cabo el siguiente procedimiento, según la fecha de importación del equipo al país:

- Los propietarios de los equipos de maquinaria pertenecientes a las subpartidas 8429.11.00.00, 8429.19.00.00, 8429.51.00.00, 8429.52.00.00, 8429.59.00.00 y 8905.10.00.00 que las hayan importado al país a partir de la vigencia del Decreto 019 de 2012, deberán llevar a cabo el registro de los equipos en el sistema RUNT, presentando copia de la declaración de importación y original de la factura de compra de la maquinaria.

El Organismo de Tránsito procederá a verificar, confrontar y validar la información contenida en el formato de solicitud de trámite de maquinaria, con la información cargada previamente en el sistema RUNT, por el fabricante, ensamblador o importador, copia de la certificación de instalación de GPS y expedirá la Tarjeta de Registro.

- Los propietarios o poseedores y/o locatarios de la maquinaria pertenecientes a las subpartidas 8429.11.00.00, 8429.19.00.00, 8429.51.00.00, 8429.52.00.00, 8429.59.00.00 y 8905.10.00.00 importada al país con anterioridad a la entrada en vigencia del Decreto 2261 de 2012, deberán presentar copia de la declaración de importación o copia de la factura de compra de la maquinaria y diligenciar el Formulario de Declaración de Propiedad del equipo para el registro de la maquinaria, anexo a la presente Resolución. En este caso, el trámite de cargue de la información del detalle al sistema RUNT y registro del equipo, podrá surtir en un mismo momento."

En este caso, el Organismo de Tránsito confrontará la información reportada en el Formulario de Declaración de Propiedad, requerirá el formulario único de trámite de maquinaria, copia de la certificación de instalación de GPS y expedirá la Tarjeta de Registro."



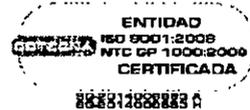
MINTRANSPORTE

NIT.899.999.055-4



TODOS POR UN
NUEVO PAÍS

PAZ EQUIDAD EDUCACIÓN



Para contestar cite:

Radicado MT No.: 20154010239901



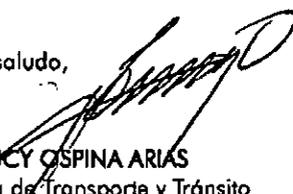
15-07-2015

Con el fin de normalizar la operación del Registro Nacional de Maquinaria Agrícola, Industrial y de Construcción Autopropulsada del RUNT, esta dirección hace las siguientes aclaraciones.

- A. Para la matrícula inicial de una maquinaria en un Organismo de Tránsito por parte de su importador directo, se podrá realizar con la copia de la factura del país de origen, expedida por el vendedor.
- B. Cuando la maquinaria es importada desde la casa matriz por una empresa con representación en Colombia, se exigirá el original de la factura de venta expedida por la comercializadora.
- C. Cuando la maquinaria es importada y posteriormente comercializada por una empresa Colombiana, se exigirá el original de la factura de venta expedida por la comercializadora.

Agradecemos la atención del presente llamado y los invitamos a que se impartan las instrucciones necesarias a fin de atender las solicitudes formuladas por los ciudadanos, para lo cual el Ministerio de Transporte y la Concesión RUNT estamos atentos a brindar el apoyo que requieran los Organismos de Tránsito.

Cordial saludo,


AYDA LUCY OSPINA ARIAS
Directora de Transporte y Tránsito